

**RESOLUCIÓN No. 162-2011**

**PONENTE: Dr. Freddy Ordóñez Bermeo**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Quito, a 28 de junio de 2011; las 15h40 ; **VISTOS (432/2010):** El doctor José Francisco Vacas Dávila, comparece en calidad de Viceministro de Trabajo y como Delegado del Ministro de Relaciones Laborales, de conformidad con los Acuerdos Ministeriales No. MRL-2009-000002, de 13 de agosto de 2009, y No. MRL-2009-00007 de 03 de septiembre de 2009, que agrega a su escrito de interposición del recurso de casación, respecto de la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, el 12 de abril de 2010, dentro del juicio contencioso administrativo que en contra de ese órgano público y la Procuraduría General del Estado siguió el señor Segundo Eduardo Granja Flores. El fallo aceptó parcialmente la demanda, declaró ilegal el acto administrativo impugnado, contenido en la Acción de Personal No. 0122 M. RR. HH, de 13 de mayo de 2003, notificado mediante memorando No. 348 A. RR HH 2003, de la misma fecha y dispuso que se reintegre al recurrente al puesto del que fue separado o a otro de igual categoría y remuneración.- Se concedió el recurso mencionado y una vez que se remitió el expediente a esta Sala, ella con su actual conformación en virtud de lo que disponen los artículos 184, numeral primero de la Constitución de la República del 2008, y, 1 y 8 de la Ley de Casación avoca conocimiento del caso, y para resolver considera:

**PRIMERO:** Verificada la oportunidad del recurso, se establece que fue interpuesto dentro del término legal que para el efecto contempla el artículo 5 de la Ley de Casación, concordante con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial número 312, de 13 de abril de 2004.- **SEGUNDO:** El Ministerio de Trabajo, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Régimen Administrativo, en concordancia con las disposiciones constantes en los artículos 16, literal g), y 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es parte de la Administración Pública Central, y es un órgano que depende de la Función

Ejecutiva, carente de personería jurídica, por lo tanto la representación extrajudicial la ejerce el Presidente de la República, mientras su representación judicial, compete al Procurador General del Estado, atentas las disposiciones contenidas en los artículos 3), literales a) y b), y 5, literal b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.- Lo dicho se complementa con lo previsto en el artículo 6 del mencionado cuerpo legal, en el cual se dispone que la falta de citación al Procurador General del Estado en los procesos judiciales, administrativos, inclusive en los procesos alternativos de solución de conflictos, es causa de nulidad del respectivo proceso.- De la revisión de los autos se verifica que el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, confirió delegación exclusivamente a la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Laborales, quien a su vez autoriza a la doctora Viky Tapia Flores, para intervenir en defensa del Ministerio de Relaciones Labores; sin embargo, el presente recurso no lo propone la persona delegada por el señor Procurador General del Estado, ni la abogada autorizada por ella, quien comparece anota expresamente que actúa en calidad de Viceministro de Trabajo y Delegado del Ministro de Relaciones Laborales, este último tampoco posee capacidad procesal. La legitimidad de personería, es una solemnidad sustancial, de acuerdo con lo determinado por el artículo 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil y constituye un presupuesto determinante al tenor del Art. 4 de la Ley de Casación, en consecuencia, su inobservancia torna inadmisibles el presente recurso de casación. En el mismo sentido se ha pronunciado esta Sala en los juicios 338/09, seguido por la Junta de Defensa Nacional en contra de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), correspondiente a la Resolución 10/10; 256/09, propuesto por Patricio Neira Carrasco, en contra de la Dirección del Área de Salud de Cuenca, correspondiente a la Resolución 369/2009; 131/2009, deducido por Víctor Gonzalo Martínez, en contra del Ministro de Inclusión Económica, correspondiente a la Resolución 314/09; 71/2008, seguido por la CAMAE, Cámara Marítima Ecuatoriana, en contra del Ministro de Trabajo, que corresponde a la resolución 72/2009. Por las consideraciones expuestas, al verificar que este extraordinario medio impugnativo fue propuesto por un órgano que carece de personería jurídica la Sala no lo admite a trámite. Por

renuncia presentada por el titular doctor Juan Morales Ordóñez actúa el doctor Clotario Salinas Montaña, de conformidad con el oficio No. 213-SG-SLL-2011, suscrito por el señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Carlos Ramírez Romero. Por comisión de servicios concedida a la Secretaria Relatora titular, actúe la doctora Elena Durán, de conformidad con el oficio No. 216-SCACN, de 18 de mayo de 2011, suscrito por el señor Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo- **Notifíquese.**

*Freddy R. Ordóñez Bermeo*

Dr. Freddy Ordóñez Bermeo  
**JUEZ NACIONAL**

*Manuel Yépez Andrade*

Dr. Manuel Yépez Andrade  
**JUEZ NACIONAL**

*Clotario Salinas Montaña*

Dr. Clotario Salinas Montaña  
**CONJUEZ NACIONAL**

**Certifico.**

*Elena Durán Proaño*

Dra. Elena Durán Proaño  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



En Quito, hoy día martes veintiocho de junio de dos mil once, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la razón de recepción y providencia que antecede al actor señor Segundo Granja Flores, en el casillero judicial 1278, y a los demandados por los derechos que representan señores Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, en el casillero judicial 1473 Procurador General del Estado, en el casillero judicial 1200. Certifico.

*Elena Durán Proaño*

Dra. Elena Durán Proaño  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



